

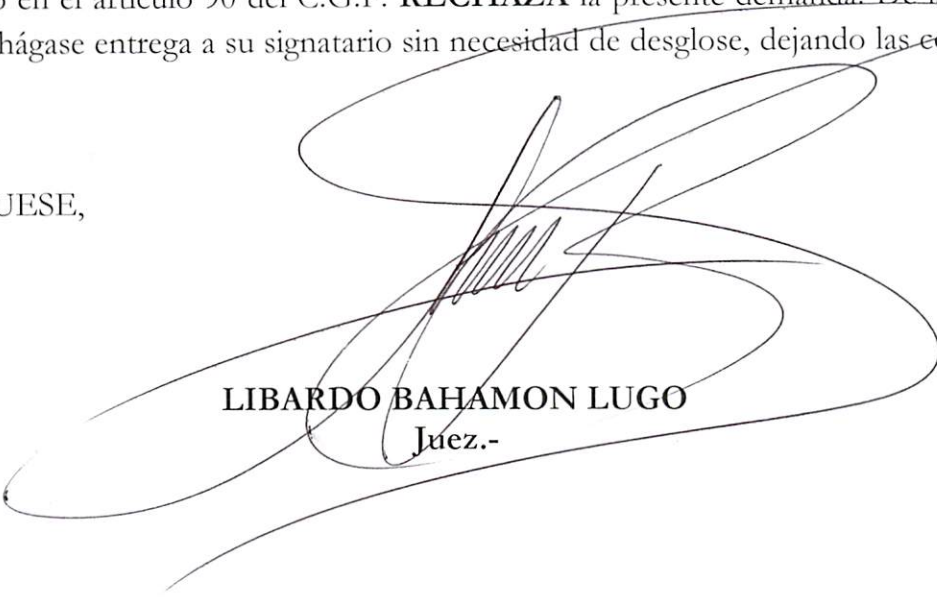
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Doce de marzo de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00024

Revisada la actuación surtida, se observa que la parte actora no subsano en forma alguna la presente dentro del término concedido para ello y según las falencias advertidas en auto fechado 26 de febrero de 2021.

Así las cosas y vencido el término subsanatorio en silencio, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. **RECHAZA** la presente demanda. De la misma y sus anexos hágase entrega a su signatario sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. 09
Hoy 15 MAR 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-